

**Ayuntamiento de Catadau**

Edicto del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación definitiva de tasa por concurrencia a pruebas selectivas.

**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 19 de Septiembre de 2018, y publicado en el BOP de Valencia nº 190, de 1-X-2018, sobre la aprobación de la siguiente: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A PRUEBAS SELECTIVAS, (DERECHOS DE EXAMEN).

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto del mismo, en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo reglamentario.

Catadau a 19 de Noviembre de 2018.—El alcalde, Héctor Roig Roig.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCURRENCIA A LAS PRUEBAS SELECTIVAS (DERECHOS DE EXÁMENES) CONVOCADAS POR LA CORPORACIÓN PARA EL INGRESO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE CATADAU...

Índice de artículos

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento

Artículo 2.- Hecho Imponible

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Artículo 4.- Exenciones

Artículo 5.- Cuota tributaria

Artículo 6.- Devengo

Artículo 7.- Normas de gestión

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E. y por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la "Tasa por la participación como aspirante en oposiciones, concursos o pruebas selectivas convocadas por la Corporación, para el ingreso de personal en el Ayuntamiento.

Artículo 2...- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento para el ingreso de personal al servicio de los mismos, que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio del Ayuntamiento de Catadau y sus Organismos Autónomos.

Artículo 4.- Exenciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación de personal en los respectivos grupos y de acuerdo con las siguientes tarifas aplicables:

TARIFA	
Categoría Oposición Funcionarios y Personal laboral	Importe
GRUPO A1	141€
GRUPO A2	129€
GRUPO C1	71€
GRUPO C2	69€
GRUPO E	41€

**Artículo 6.- Devengo**

La presente Tasa se devengará y por tanto nace la obligación de contribuir en el momento que los sujetos pasivos aspirantes en los distintos procedimientos convocados por este Ayuntamiento soliciten su participación en los mismos mediante la presentación de la correspondiente instancia en el Registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

**Artículo 7.- Normas de gestión**

Junto con la presentación de la instancia de solicitud de participación, deberá adjuntarse copia del pertinente ingreso, por transferencia o por ingreso directo en el número de cuenta y entidad bancaria señalada al efecto en la convocatoria, el importe de la cuota tributaria en concepto de derechos de examen, que le correspondan en función del grupo al que pretendan acceder a través de dichas pruebas, en la forma y tiempo que se establezca en las bases de la convocatoria, es decir, durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación determinado en las correspondientes bases.

La no presentación del referido justificante de ingreso de esta tasa (derechos de examen) en la forma y tiempo establecidos en el párrafo anterior del presente artículo, será motivo de exclusión del sujeto pasivo en las listas de admitidos, tanto provisionales como definitivas, del procedimiento selectivo de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y precios Públicos, modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio, procederá la devolución de las tasas que se hubieren exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado, por lo que en el supuesto de exclusión por no cumplir con los requisitos o no aportar los documentos exigibles en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

En aquellas convocatorias de pruebas selectivas de las que se hayan publicado sus bases correspondientes serán de aplicación las tarifas que, estando en vigor en esos momentos, se indique en las mismas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación o expresa.

Contra la aprobación definitiva del presente, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que finalice el periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.